



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-  
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

**Número:**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** El Código Tributario de la Provincia de la Provincia del Chaco - Ley N.º 83-F - texto actualizado, las Resoluciones Generales N° 1886, y sus modificatorias y complementarias N° 1888, N° 2014, N° 2036 y N° 2106 de esta Administración Tributaria Provincial, y la Resolución General N° 14/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB); y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20° del Código Tributario Provincial faculta a esta Administración a establecer el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) como sitio informático seguro para la recepción de comunicaciones y notificaciones de actos administrativos;

Que el artículo 99°, inciso d) de la citada norma legal, reconoce la validez de las notificaciones practicadas mediante medios informáticos, otorgándoles plenos efectos jurídicos en el ámbito provincial;

Que la Resolución General N° 1886/16 (y sus modificatorias y complementarias), instituyó el domicilio fiscal electrónico como el canal oficial de comunicación para todos los contribuyentes y/o responsables, estableciendo su carácter obligatorio y las reglas para su perfeccionamiento y efectos;

Que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante la Resolución General N° 14/2025, aprobó el “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” (DFEF) para armonizar las comunicaciones entre las jurisdicciones y los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral;

Que la citada norma de la Comisión Arbitral, en sus artículos 2°, 9° y 13°, reserva expresamente a las jurisdicciones locales la competencia para reglar la obligatoriedad, validez y los efectos legales de las notificaciones, conforme a su propia normativa;

Que resulta oportuno ratificar la obligatoriedad de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) Local, como medio principal de notificaciones electrónicas, disponiendo que el Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF) funcionará con carácter supletorio y que el perfeccionamiento de las notificaciones se registrará exclusivamente por lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la normativa local que rige al respecto;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado, su Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A.

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO LOCAL**

**Artículo 1°:** Ratifícase la obligatoriedad de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la Resolución General N° 1886/16 (y sus modificatorias y complementarias) – en adelante Domicilio Fiscal Electrónico Local (DFE) - para todos los contribuyentes y/o responsables por todos los tributos que recauda esta Administración Tributaria Provincial, comprendiendo también entre ellos a los del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral y que posean alta en la Jurisdicción Chaco.

**ADOPCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO FEDERAL**

**Artículo 2°:** Adóptese el sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” (DFEF), aprobado por la Resolución General (CA) N° 14/2025, como medio válido de notificación para todas las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago u otra comunicación, conforme los artículos 20° y 99° inciso d) del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F.

**PREMINENCIA Y SUPLETORIEDAD ENTRE MEDIOS DE NOTIFICACIÓN**

**Artículo 3°:** El Domicilio Fiscal Electrónico Local será el medio principal o canal prioritario para notificaciones electrónicas.

El uso del Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF) por parte de esta Administración será de carácter supletorio, resultando válido para perfeccionar notificaciones fehacientes cuando:

- a) El contribuyente no haya perfeccionado la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) Local.
- b) Se realicen notificaciones de carácter masivo o avisos de cortesía.
- c) Razones técnicas impidan la utilización del canal local.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Administración Tributaria Provincial se reserva al derecho de ampliar la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico Federal (DFEF) a futuro y/o en una instancia posterior.

### **EFICACIA Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

**Artículo 4º:** La notificación efectuada en cualquiera de los dos medios electrónicos (Local o Federal) producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. En caso de coexistencia de notificaciones sobre un mismo acto, se considerará como fecha de notificación aquella que se haya perfeccionado en primer término, de acuerdo a las reglas de cómputo y perfeccionamiento previstas en el Código Tributario Provincial y la Resolución General N.º 1886/16 (y sus modificatorias y complementarias).

Será de aplicación en todo lo que respecta al procedimiento de notificación, registro, y cómputo de plazos, lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 1886/16 y N° 2014/20 (y sus modificatorias), y en forma complementaria lo establecido en la Resolución General N° 14/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB), en tanto la misma no se oponga a la normativa local.

### **VIGENCIA**

**Artículo 5º:** Las disposiciones de la presente Resolución General entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

**Artículo 6º:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese a las distintas dependencias de esta Administración y a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el sitio web del Organismo.

### **FIRMADA DIGITALMENTE**